

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2433

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
DEL TRABAJO

Impreso el día 16 de setiembre de 2011

Término del artículo 113: 27 de setiembre de 2011

SUMARIO: Ley 20.744, de contrato de trabajo y sus modificatorias. Modificación de su artículo 3° sobre aplicación de la ley más favorable al trabajador. **Recalde, Salim, Gardella y Ledesma.** (2.027-D.-2010.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 3° del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre aplicación de la ley más favorable al trabajador; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 7 de setiembre de 2011.

Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón. – Nora G. Iturraspe. – Francisco O. Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Octavio Argüello. – Daniel E. Asef. – Sergio A. Basteiro. – Elisa B. Carca. – Ricardo O. Cuccovillo. – Victoria A. Donda Pérez. – Claudia F. Gil Lozano. – Miguel Á. Giubergia. – Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte. – Roberto R. Robledo. – Mariana A. Veaute.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 3° de la ley 20.744 (texto ordenado 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°: Esta ley regirá todo lo relativo a la validez, derechos y obligaciones de las partes, sea que el contrato de trabajo se haya celebrado en el país o fuera de él, en cuanto se ejecute en su territorio, cualquiera sea la nacionalidad de las partes. La ley extranjera podrá ser aplicada aun de oficio por los jueces, en la medida que resulte más favorable al trabajador.

Los contratos de trabajo celebrados en el país para ser cumplidos en el extranjero, cualquiera sea la nacionalidad de los contratantes, se regirán por las leyes del país en que se cumplan, salvo lo que resulte por aplicación del régimen más favorable al trabajador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Patricia S. Gardella. – Julio R. Ledesma. – Juan A. Salim.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 3° del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (texto ordenado 1976) y sus modificatorias, sobre aplicación de la ley más favorable al trabajador. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

II

*Julián M. Obiglio.***Dictamen de minoría***Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el expediente 2.027-D.-2010, por medio del cual se propone la modificación del artículo 3° de la Ley de Contrato de Trabajo.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliaré, se aconseja adoptar el siguiente dictamen de minoría.

Sala de la comisión, 7 de septiembre de 2011.

Julián M. Obiglio.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modificase el artículo 3° de la ley 20.744 (texto ordenado 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°: Esta ley regirá todo lo relativo a la validez, derechos y obligaciones de las partes, sea que el contrato de trabajo se haya celebrado en el país o fuera de él, en cuanto se ejecute en su territorio, cualquiera sea la nacionalidad de las partes. Las partes podrán pactar en el contrato la aplicación de la ley extranjera que resulte más favorable al trabajador. En caso de conflicto, la ley extranjera deberá ser invocada y probada por la parte interesada.

INFORME

Honorable Cámara:

Se propone el presente dictamen de minoría en razón de que la aplicación de la ley más favorable al trabajador, en los términos propuestos, corre el riesgo de crear una situación de “leyes a la medida de cada trabajador”.

Es decir, se corre el peligro de que para diversas situaciones que configuran el todo de una relación laboral, el trabajador disponga de la posibilidad de optar por la ley de un país para sus vacaciones, por la ley del otro país para la liquidación de su remuneración, otra para el cálculo de su sueldo anual complementario y así sucesivamente.

Esta posibilidad crea una situación de virtual inseguridad jurídica, máxime cuando a la ley extranjera no se la presume conocida, sino que la misma debe ser probada por quien la invoca.

Más allá de lo antes expuesto, consideramos que las partes vinculadas por una relación laboral, podrán pactar con libertad las normas que rijan la relación de trabajo, como reza el texto propuesto.

Julián M. Obiglio.